

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1050-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente n. ° 493-2020/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ-CASCAS**, a través del Gerente General Victor Chuquiruna León, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 2 278,27 m², ubicado en el Caserío Tambo Molino del Centro Poblado Tambo Pequeño, distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 164-2019-MPGCH/GM presentado el 17 de diciembre de 2019 (S.I. n.º 40256-2019), **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ-CASCAS**, a través del gerente general, Víctor Chuquiruna León (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Estado (folio 1). Para tal efecto, presentó, entre otros, los documentos siguientes: **i)** informe técnico de inmatriculación del predio (folio 2 al 5); **ii)** plano de ubicación y localización de octubre de 2019, lámina UL-1(folio 6); **iii)** plano de ubicación y localización de octubre de 2019, lámina P-1(folio 7); **iv)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.º 4937985 del 20 de julio de 2018 del Registro de Predios de Trujillo (folio 8); **v)** informe n.º 7989-2018-ZR-V-ST/OC de 3 de agosto de 2018 del Registro de Predios de Trujillo (folio 10 al 14); **vi)** memoria descriptiva (folio 15 y 16); **vii)** plano de ubicación y localización de octubre de 2019, lámina UL-1 (folio 17); **viii)** plano de ubicación y localización de localización de octubre de 2019, lámina P-1 (folio 18); **ix)** certificado de búsqueda catastral n.º 7658648 de 23 de octubre de 2019 del Registro de Predios de Trujillo (folio 4); **x)** informe n.º 11437-2019-ZR-V-ST/OC de 14 de noviembre de 2019 del Registro de Predios de Trujillo (folio 4).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º del “TUO de la Ley”, concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18º del “TUO de la Ley”, establece que *“las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”*; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 767-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2020 (folios 22 al 24), en el que se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** revisada la Base Gráfica Única que obra en esta Superintendencia y el Geovisor SUNARP se determinó que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, **ii)** según la base grafica de geocatmin se advierte que se encuentra superpuesto totalmente con la concesión minera Las Flores 2 con código n.º 010012916; **iii)** revisada las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth de mayo de 2019, se advirtió que “el predio” se encontraría ocupado.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, “el predio” se encuentra sin inscripción registral; sin embargo, debe precisarse que la primera inscripción de dominio es un procedimiento de oficio y no a solicitud de parte, por lo que corresponde declarar improcedente lo requerido por “el administrado” y disponer el archivo una vez consentida la presente resolución. No obstante, esta Subdirección evaluará incorporar al patrimonio del Estado el área libre de inscripción registral, a través de un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

9. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe indicar que, esta Subdirección de oficio aperturó el Expediente n.º 526-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en el cual se viene llevando del procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” .

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 493-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2020, actualizado mediante Informe Técnico Legal n.º 1196-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ-CASCAS**, a través del Gerente General, Víctor Chuquiruna León, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Comuníquese publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n. ° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n. ° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n. ° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.